

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de ANA LUCIA PEDRAZA DE BARRETO en favor de la señora CLAUDIA YAZMÍN BARRETO PEDRAZA, RAD. 2016-00475.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b90c00f6d7697e90a85ec9f351dfced48b3c406b9b97909010ba5cb480fb32e**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de CLAUDIA MARÍA ISABEL PAZ ALECINA y MÓNICA MARTA VIRGINIA PAZ ALECINA en favor del señor LUIS ALBERTO PAZ PLATA, RAD. 2017-00378.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

1.- ADECUAR el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguiendo elementos:

- **Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.**

• *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

• *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

• *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

• *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

• *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

• *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

• *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

• *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9337e6b3999af3a76cf4fd00026f2d8bfe656b778de29542d2948b406865225e**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de OSCAR SANDOVAL FORERO en favor del señor ALBERTO SANDOVAL FORERO, RAD. 2017-00942.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2430cd235a967a2892749b44feb4448033d6cdbaba5541e614105dd035f912f3**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de ANGELA CRISTINA CELY RODRÍGUEZ en favor del señor DAVID FELIPE ANZOLA RODRÍGUEZ, RAD. 2017-01060.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0670496e3cd37600abd01b72fd6d54cc5ead5d99c7ac768240ccb3074fe7cb**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de LILIANA VARGAS DE MONROY y MARCO AURELIO MONROY JIMÉNEZ en favor del señor EDWIN ALFONSO MONROY VARGAS, RAD. 2018-00107.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

1.- ADECUAR el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguiendo elementos:

- **Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.**

• *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

• *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

• *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

• *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

• *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

• *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

• *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

• *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- *Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cb50e6e815484f77583f17d01822148f9955af0ce5b95a3b6588168b8afc1d**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MARTHA ELENA ESPINOSA RAMÍREZ en favor de la señora FABIOLA ESPINOSA RAMÍREZ, RAD. 2018-00136.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473fa9bb5707aab117a34c3590a70c5cb92be687d6c8647ee574140de7df75fb**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MANUEL JAIR MEDINA LUNA en favor de la señora LILIANA JAKELINE MEDINA LUNA, RAD. 2018-00475.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce225fc1ed330c45d82456f87d5d3e2a7fd638d2d6da86f1d84c03a47c32693**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de LUZ HELENA HERRERA BENAVIDES en favor del señor JESÚS MARÍA HERRERA MORA, RAD. 2018-00504.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c629094114b44ee926fc3cb6a6fb54931b3e4b9c647b6aebd03833c38f74dfa9**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de FANNY VILLARRAGA MORENO en favor del señor CARMEN MORENO DE VILLARRAGA, RAD. 2018-00547.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc96facf5e0d551ee37b8840b541bf8b5ec7beb642c2406a2d8c11b0ec75734**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MARIELA FLÓREZ SALAZAR en favor del señor EFRAÍN SALAZAR, RAD. 2018-00615.

En atención a la renuncia de poder que realizó el abogado de la parte interesada Dr, PABLO HUMBERTO SÁNCHEZ CHÁVEZ (archivo 04), Se acepta la misma, por secretaría comuníquesele a la parte demandante lo aquí dispuesto a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5748705acd9b8264d18606ee26ea69c7593ebbd5fdc1fd3c54377d3f6d9fe84e**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MARIELA FLÓREZ SALAZAR en favor del señor EFRAÍN SALAZAR, RAD. 2018-00615.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503999faf57bb853b6b2a9a00d8f7f3b2ecd9d5da8dce14f4a5985ef5bf8dfb4**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de FERNANDO BELTRÁN PINZÓN en favor del señor JAIME BELTRÁN, RAD. 2018-00657.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef31de848a480b36b787832cc298ed8aa795ffb1585b0322002c943bd9f1e1e3**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de RUTH ZARATE MÉNDEZ y ANGIE LORENA MIRANDA ZARATE en favor de la señora ANGÉLICA TATIANA MIRANDA ZÁRATE, RAD. 2018-00703.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

1.- ADECUAR el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguiendo elementos:

- **Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.**

• *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

• *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

• *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

• *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

• *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

• *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

• *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

• *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b3fbf7c83bd2e92de8632a7e63d23e08849aa67732dfc4fefb859b9a882e13**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de BELÉN RODRÍGUEZ ROMERO y LEIDY JOHANA ALDANA RODRÍGUEZ en favor de la señora MARÍA PETRONILA RODRÍGUEZ ROMERO, RAD. 2018-00853.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

1.- ADECUAR el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- *Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*

• *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

• *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

• *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

• *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

• *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

• *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

• *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

• *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2b33049343cffb956aa1e7e358d65657aad5150ad3af5066859654a8cef**
Documento generado en 10/03/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de JHON JAIRO MORA CORTES en favor del señor JOSÉ REINALDO MORA CORTÉS, RAD. 2018-00865.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50eb1362ab5f17fbf5c00fe011a8ce625fcea1183691fea16d8fd34b6b2e29b8**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de JUAN PABLO BOSSA BARÓN y LUIS FRANCISCO BOSSA MARTÍNEZ en favor de la señora MARTHA BIBIANA BOSSA BARÓN, RAD. 2018-00880.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

1.- ADECUAR el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- *Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*

• *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

• *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

• *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

• *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

• *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

• *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

• *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

• *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- *Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26862620da44bbc7831e591a2f498a43bf5927a9d765e178c50df18fc212abeb**
Documento generado en 10/03/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MARÍA ISIDORA ADAME SÁNCHEZ en favor del señor JOSÉ DANIEL MESA ADAME, RAD. 2018-00901.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220eee598deb3f9eb411f0de730ca73a26057a110507db4cca789ec64f57ec01**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MERCEDES ARIAS OLAYA en favor de la señora FIDELIGNA ORDÓÑEZ OLAYA, RAD. 2018-00914.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130d733436bb275084f17110ac249b5df36658b78c745dfdab05052ca9246c33**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de NUBIA JANNETH PERILLA HERNÁNDEZ en favor del señor MIGUEL ÁNGEL MONTAÑEZ PERILLA, RAD. 2018-00980.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd683dd066a60c2011dea821f6423289af2fc0549dbcc0c3ff0a797e7e996f4**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MARÍA ISABEL DAZA CARREÑO en favor del señor SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO, RAD. 2019-00042.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la tErminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 076b460c0fde8f4a381b203c0735d77bb77cc3670d84d103f1648db25c40060e

Documento generado en 10/03/2023 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de ARTURO SALCEDO RIVEROS en favor de la señora ISAURA RIVEROS DE SALCEDO, RAD. 2019-00120.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7fd0b0e0d1c31eb4908147368e3929e41a4d3ad1216d71c56170596f19cba0**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de PABLO MIGUEL MEDINA MOROSOFF en favor de la señora INÉS ELVIRA ARRÁZOLA RUBIO, RAD. 2019-00170.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c526c1b4bc7d72989d8a444811bc34c404277cf1facfe3b15ffc83c7a704b27**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de ALEJANDRO JAVIER CASTILLO RAMÍREZ y ANDRÉS FERNANDO CASTILLO RAMÍREZ en favor de la señora LESTENIA RAMÍREZ TORRES, RAD. 2019-00192.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la tEerminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

1.- ADECUAR el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguiertes elementos:

- *Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*

- *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- *Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e021694ed8407773bffd90e3d06d55ca9a4bc99903ea95d4194d5b7f1ffaf73**
Documento generado en 10/03/2023 04:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MARÍA CELINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en favor del señor JORGE DARÍO MUÑOZ RODRÍGUEZ, RAD. 2019-00213.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec531042685aea9cdc6c6e125aaae2d84baa636052247f291ae601a7df2198af**

Documento generado en 10/03/2023 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de LUZ MARY GALINDEZ DÍAZ en favor del señor JAIRO ALBERTO GALÍNDEZ DÍAZ, RAD. 2019-00323.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13e8da0257f19b9fea55478989b145427f30397e3beaa15644ef05b1d7779a4**

Documento generado en 10/03/2023 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de JAIRO BERNARDO ROMERO MÁRQUEZ en favor de la señora ANAÍS MÁRQUEZ MATALLANA, RAD. 2019-00358.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0395e255da5982839c960edbafbbf75cd0e0792534002c5792ccd52ff41177f7**

Documento generado en 10/03/2023 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de BERENICE MEDINA DE PASQUALI, FLAVIO PASQUALE MEDINA. HEDA MEDINA CONTRERAS y MYRIAM STELLA RODRÍGUEZ DE CUEVAS en favor del señor EDWIN ANTONIO NÚÑEZ QUINTERO, RAD. 2019-00459.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

1.- ADECUAR el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- *Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*

• *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

• *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

• *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

• *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

• *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

• *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

• *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

• *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- *Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f560b9598eb00f11cff7b29fc246e79319537f17c4802f4c406cdd35a005fc**

Documento generado en 10/03/2023 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ FORERO en favor de la señora JULIA ESTHER FORERO DE SÁNCHEZ, RAD. 2019-00487.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311fab07db8e82ee0c6d1a9875659e15bd043ad2dc2dcb75293ef8acaebd109**

Documento generado en 10/03/2023 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de HELENA SÁNCHEZ DE GUAYANA en favor de la señora NATALIA GUAYANA SÁNCHEZ, RAD. 2019-00642.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f87dfe1a633669f7c436d7f0deac1340122a6463db7c1112f08bedac6b6017**

Documento generado en 10/03/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de ISMAEL ENRIQUE RIVERA RUIZ, MYRIAM HEDDY PEPINOZA MEDINA y LINA MARÍA RIVERA PEPINOZA en favor del señor ISMAEL SANTIAGO RIVERA PEPINOZA, RAD. 2019-00661.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

1.- ADECUAR el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

- *Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*

• *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

• *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

• *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

• *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

• *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

• *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

• *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

• *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- *Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549f91bd49f16d70b9b70ea7c1a324554f407d2abd6d14cff8be173209ff0b71**

Documento generado en 10/03/2023 04:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MARIANA SALAZAR DUQUE en favor de la señora EMMA CECILIA LUQUE SALAZAR, RAD. 2019-00689.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fdced0ee7bf90b1b3e949a31512a353ea42cd4849d4e9428a952d6a2685659**

Documento generado en 10/03/2023 04:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de OLGA MARLENE VILLARRAGA DE CONTRERAS en favor del señor ANDRÉS CAMILO CONTRERAS VILLARRAGA, RAD. 2019-00760.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021 y con ello la terminación del régimen de transición establecido en el art. 54 ibidem, a efectos de garantizar los derechos de persona de la referencia conforme a lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, necesario resulta disponer:

*1.- **ADECUAR** el presente proceso de INTERDICCIÓN al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurado en favor de la persona de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.*

2.- Imprimasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

3.- De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la ciudadana de la referencia, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Siguietes elementos:

- Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*

- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*

- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*

- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*

- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando los datos de identificación de la destinataria de la valoración de apoyos, así como, el de las personas relacionadas en la demanda que conformen su red de apoyo.

4.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87922395a9c89ce26e85252e69a5a4be4d82c0fc79e861dfff54dcd824283902**

Documento generado en 10/03/2023 04:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO DE CARLOS JULIO
TAMIN VALENCIA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE DEISY
CLARIVEL ROMERO RIVERA (2019-00978) (SENTENCIA)**

Procede el Despacho a dictar el respectivo fallo dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

1°. El señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del menor C.S.T.R., en su condición de heredero determinado de quien en vida respondía al nombre de DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA, así como en contra de los herederos indeterminados de la misma, para que previos los trámites legales, se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

a. Declarar que entre los señores CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA y DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA existió una unión marital de hecho desde el 29 de junio de 2007, hasta cuando ocurrió el fallecimiento de la señora ROMERO RIVERA.

b. Declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes por el mismo período de tiempo de la unión marital de hecho.

2°. Fundamentó las anteriores pretensiones en los hechos que a continuación resume el Despacho:

a. El demandante, CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA estableció una convivencia permanente con la señora DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA, desde el 29 de junio de 2007, la cual tuvo una duración no inferior a dos años.

b. El señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA, siendo casado por el rito católico, cesó los efectos civiles del matrimonio religioso por el trámite del divorcio mediante sentencia de fecha 13 de marzo de 2009 proferida por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad y por escritura pública No. 449 del 5 de marzo de 2013, liquidó la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

c. El demandante, como persona soltera, no tenía impedimento legal para declarar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, ni su consecuente sociedad patrimonial, razón por la que se debe ser declarada por sentencia judicial.

d. Los señores CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA y DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA, formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo y a su vez, compartiendo techo, lecho y mesa, así como todos los gastos del hogar, brindándose ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportarse socialmente como marido y mujer en su relación.

e. La vida en pareja fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad y durante el tiempo de convivencia, los compañeros permanentes se brindaron ayuda mutua, dándose entre ellos un trato personal y social de esposos, hasta el extremo de darse las características de existir un matrimonio entre ellos, situación que se dio como resultado la procreación del niño C.S.T.R., nacido el 2 de febrero de 2013.

f. Infortunadamente la señora DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA para el mes de agosto de 2017 fue diagnosticada de cáncer por lo que fue sometida a una cirugía cerebral y a raíz del deterioro progresivo, falleció el 24 de marzo de 2019.

g. La pareja no pactó capitulaciones maritales.

3º. La demanda fue admitida mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el que dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de la hoy fallecida DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA y designó al menor demandado una curadora ad litem, profesional que se

notificó del auto admisorio de la demanda el 18 de noviembre de 2019 y dijo respuesta a la misma a través del escrito radicado el 2 de diciembre de 2019, manifestando frente a las pretensiones, no oponerse a las mismas si del acervo probatorio se llega a demostrar la existencia de alguna excepción en defensa de los intereses de la parte que representa; en cuanto a los hechos, dijo no constarle el primero, del quinto al séptimo dijo no constarle y frente a los demás, ser ciertos.

3.1. Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados, la profesional designada dio respuesta a la demanda manifestando frente a los hechos no constarle por cuanto no tiene conocimiento de ellos y se atiene a lo que resulte probado de los documentos y demás pruebas allegadas al proceso y aquellas que oficiosamente sean decretadas y practicadas por el Juzgado. En cuanto a las pretensiones, adujo que no carecer de conocimiento de los hechos, no efectúa ninguna oposición, pro solicita que si se considera, se practiquen las pruebas oficiosas que se consideren convenientes para probar y establecer la fecha en que debe ser declarada la convivencia del demandante y la hoy fallecida DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA.

4°. Enmarcado de esta manera el litigio, procede le Despacho a dictar la respectiva sentencia, con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar la respectiva sentencia, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, para comparecer en juicio y la competencia que tiene el Despacho para conocer del proceso.

Así mismo, se encuentra satisfecho el presupuesto material para dictar la sentencia como es la legitimación en la causa por activa, pues demandó la persona que aduce tuvo una convivencia con la hoy fallecida DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA y por pasiva, dado que fueron convocados en tal calidad, el heredero determinado de la misma, esto es, el menor C.S.T.R., quien estuvo en este proceso representado por la curadora ad

litem designada en su favor, al ser aun menor de edad y por ende, sujeto a la patria potestad que tiene el demandante y progenitor sobre el mismo; así mismo, fueron convocados para conformar la parte pasiva, los herederos indeterminados de la causante, a quienes previo emplazamiento, les fue designada una curadora ad litem.

Por otra parte, no se observa por el Despacho que se haya incurrido en alguna causal de nulidad procesal que amerite por parte del Juzgado invalidar lo actuado.

Bien, en torno al tema sobre el que giran las pretensiones de la demanda se tiene que es reiterativo por la jurisprudencia¹ señalar que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho, una comunidad de vida, permanente y singular, la comunidad de vida, la solidaridad y apoyo mutuo, así como la singularidad. En la jurisprudencia citada, la alta Corporación dijo:

"(i) la comunidad de vida refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conforma una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, "(...) esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relieves que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia, la cual se encuentra integrada por unos elementos "(...) fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (...); la permanencia, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales y (iii) la singularidad indica que únicamente puede unir dos personas idóneas, "atañe con que sean solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la

¹SC4361-2018 del 12 de octubre de 2018, siendo M.P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, radicación No. 15001-31-10-002-2011-00241-01

ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho.

"En torno al elemento singularidad esta Corte ha dicho que:

"La explicación de la característica de singular que el citado artículo primero contempla, no es más que la simple aplicación de lo hasta aquí dicho en torno al objetivo de unidad familiar pretendido con la unión marital de hecho, por cuanto la misma naturaleza de familia la hace acreedora de la protección estatal implicando para el efecto una estabilidad definida determinada por una convivencia plena y un respeto profundo entre sus miembros en aplicación de los mismos principios que redundan la vida matrimonial formalmente constituida, pues, como se indicó se pretendió considerar esa unión como si lo único que faltara para participar de aquella categoría fuera el rito matrimonial que corresponda' (CSJ SC de 20 de sept. De 2000, exp. 6117).

"Incluso más recientemente la Corporación acotó que en razón del supuesto de singularidad que se exige en la unión marital de hecho 'no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esa clase de vínculos (CSJ SC de 5 de agos. de 2013 Rad. (2004-00084-02).

"Precisando más adelante en la misma decisión que:

"En otras palabras no se permite la multiplicidad de uniones maritales, ni mucho menos la coexistencia de una sola con un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges. Sin embargo, cuando hay claridad sobre la presencia de un nexo doméstico de hecho, los simples actos de infidelidad no logran desvirtuarlo, ni se constituyen en causal de disolución del miso, que sólo se da con la separación afectiva, pues, como toda relación de pareja no le es ajeno el perdón y la reconciliación".

De acuerdo con el derrotero jurisprudencial, entrará el Despacho a establecer si con apoyo en los medios de prueba recaudados, se logró demostrar los supuestos fácticos en los que se sustenta la demanda. Para tal efecto, se tiene que fueron recaudados los siguientes medios de prueba:

- Se escuchó en interrogatorio a la parte demandante, señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA, quien refirió que convivió con CLARIVEL desde el mes de junio de 2007, fecha desde la cual decidieron tener un vínculo y desde ese momento conformaron un hogar en el que procrearon a CARLOS SANTIAGO, quien a este momento tiene nueve años; convivencia que perduró hasta cuando DEISY falleció, lo que ocurrió el 24 de marzo de 2019; adujo que siempre tuvieron el mismo sitio de convivencia y fue ininterrumpida. Informó que en el año 2017 se le descubrió a DEISY el cáncer cerebral y luego de la cirugía, se sometió a quimioterapias y radio terapias pero la enfermedad ya se encontraba avanzada: por último, informó que ambos contribuían con los gastos del hogar.

- Así mismo, se recaudó la declaración de JULIETH TAMÍN ROMERO, hija del demandante, quien refirió que conoció a DEISY cuando ella (la declarante) tenía 11 años, oportunidad en la que su padre salía con ella y fue la esposa de su progenitor; recuerda que con su padre, para esa época, iban a la casa de ella a ver películas hasta tarde; aseguró que la pareja convivió desde el año 2008, hasta cuando CLARIVEL falleció. Que la misma, al principio, convivió en la ciudad de Villavicencio donde la familia de "la Mona", sitio en el que convivieron dos años y luego decidieron vivir en la casa del abuelo de nuevo, aquí en la ciudad de Bogotá, hasta cuando CLARIVEL falleció; refirió haber convivido con la pareja desde el año 2012 a 2014, cuando tenía ella (la declarante) 14 años; que durante la convivencia, su padre y Deisy siempre estuvieron juntos, nunca hubo ninguna ruptura y que la MONA fue como una segunda mamá para ella. Que visitaba a su padre cada quince días y pasaba las festividades con ellos y la última vez que tuvo oportunidad de compartir esas festividades, fue en el año 2018. Que los gastos siempre fueron sufragados por mitad y luego de que "la Mona" enfermó, su padre continuó con los gastos y recibió la ayuda de la familia pero de manera intermitente,

como la de la madre de la MONA y parte de la familia de su padre.

- MAURICIO ALBERTO BUITRAGO CASAS, manifestó conocer al demandante desde el año 2004 ya que llegaron a su local comercial, pues eran clientes de su negocio y al hacer transacciones comerciales, les cogió mucho aprecio a los dos. Que él fue a la casa de la pareja, que la misma vivía en Bosa la Palestina, tenían charlas y a veces le llevaba prendas de su negocio para que le compraran. Adujo que desde que los conoció siempre los vio como una pareja estable, siempre los vio en temas muy cordiales, siempre los vio como una pareja de esposos. Que tiene conocimiento que la convivencia de la pareja se desarrolló en un solo sitio, que fue el que ya mencionó; que él iba esporádicamente al sitio de residencia de la pareja pero casi siempre Carlos y Deisy eran quienes iban a su local comercial. Que con ellos tuvieron la oportunidad de compartir varias veces y siempre los vio como una pareja muy unida. Que la relación perduró desde finales del año 2004, hasta cuando ocurrió el fallecimiento de Clarivel; que en ningún momento se separaron y siempre los vio muy unidos. Sabe que el demandante es abogado, que trabajó de Edil en Bosa y los ingresos que tiene son de su profesión.

- DIEGO JESÚS ALARCÓN RUIZ, vecino de la pareja, REFIRIÓ conocer al demandante de toda la vida porque es vecino de la casa de sus padres y a DEISY, la conoció porque fue la pareja de CARLOS, desde hace diez años. Refirió que desde el año 2007 la pareja inició su relación y ahí empezaron a conocerse más como tal, que posteriormente convivieron como esposos, tuvieron un niño quien ahorita tiene nueve años; que tuvieron oportunidad de comprar sus bienes como el apartamento ubicado en Soacha; que la convivencia duró hasta cuando DEISY falleció, y quien estuvo con ella durante todo el proceso de su enfermedad, fue Carlos. Aseguró haber tenido la oportunidad de ir a la casa donde ellos convivieron como pareja, y sabe que tuvieron siempre las comodidades básicas para vivir. Refirió que DEISY CLARIVEL era muy social, a ella le decían "la Mona", que era muy amorosa y siempre CARLOS JULIO presentaba a CLARIVEL como su esposa en eventos familiares; que la convivencia de la pareja empezó en el año 2007 hasta el año 2019, fecha en la que

falleció; que siempre vió que CARLOS proveyó los gastos del hogar, así como las obligaciones financieras que tuvo DEISI; hecho del que tiene conocimiento por la cercanía que tiene con Carlos, además de que él tuvo la oportunidad de hacer algunos favores económicos del demandante. Adujo que siempre vio a la pareja juntos y no sabe que alguno de los dos tuviese alguna relación paralela.

CATERINE DÍAZ GARCÍA, conoció a DEISY porque fueron compañeras en la Universidad hace diez años y a Carlos lo conoció porque iba y la recogía en la universidad y luego, después de clase, departían. Que a la casa de la pareja nunca fue, pero sabe que ellos vivían juntos, que él siempre la recogía a la universidad o cuando se le quedaba algo, él se lo llevaba; que CARLOS JULIO siempre apoyó a CLARIVEL, que CARLOS apoyó siempre a CLARIVEL, pues cuando ingresó a la universidad fue él quien la apoyó económicamente porque tuvo que dejar su trabajo para que ingresar estudiar su profesión. Que le consta la convivencia de la pareja desde el año 2010 hasta cuando la señora CLARIVEL falleció; que ellos siempre estuvieron juntos, siempre la apoyó. Que cuando DEISY ya se graduó, Carlos le ayudó a conseguir el trabajo y luego eran los dos quienes sufragaban los gastos del hogar.

Con la demanda fueron aportados varios documentos entre los cuales el Despacho destaca la declaración juramentada realizada por la señora DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA el 17 de julio de 2015 en un formato de la empresa Compensar y el Ministerio del Trabajo; en el mismo documento expuso que "el señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA identificado con el tipo de documento de identificación CC número 79.842.471 de Bogotá, es mi compañero permanente y convivimos desde hace 10 años" (subraya el Despacho para destacar).

De acuerdo con los medios de prueba recaudados en el proceso, quedó claro para el Despacho que evidentemente, entre los señores CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA y DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA tuvieron una convivencia permanente y singular mayor a los dos años, pues como ejemplo, se encuentra la declaración de JULIETH TAMÍN ROMERO, hija del demandante, quien justamente por su parentesco dio fe de la convivencia que existió entre

su padre y la señora DEISY CLARIVEL, a quien le decía la "mona", además de que tuvo la oportunidad de vivir bajo el mismo techo con la pareja por espacio de dos años, esto es, desde el año 2012 al año 2014, convivencia de la que afirmó, se dio hasta cuando ocurrió el fallecimiento de la señora CLARIVEL; ahora, como se observa de lo testificado por cada declarante, no existe una coincidencia frente a la fecha de inicio de la relación marital, pues mientras que la primera de las declarantes adujo que la misma se había dado inicio en el año 2008, el segundo, esto es, el señor MAURICIO ALBERTO BUITRAGO CASAS, adujo que por la relación comercial que tuvo con los señores CARLOS JULIO y CLARIVEL, tuvo conocimiento que eran una pareja estable desde el año 2004, y por su parte, DIEGO JESÚS ALARCÓN, adujo haber tenido conocimiento que la pareja en mención tuvo su convivencia desde el año 2007, imprecisiones frente a la fecha de inicio de la convivencia es natural que se den por el tiempo que ha transcurrido.

No obstante, logra precisar la fecha de inicio de la convivencia de la pareja TAMÍN - ROMERO la declaración juramentada signada por la misma señora DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA (Q.E.P.D.) a la que ya se hizo mención, de fecha 17 de julio de 2015, pues en dicho documento refirió que el señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA es su compañero permanente y que convivía con él desde hacía diez años; luego, contabilizando dicho término hacia atrás desde la fecha de la declaración juramentada, resulta claro para el Despacho que la pareja empezó su convivencia aproximadamente en el mes de julio de 2005; no obstante, en virtud del principio de la congruencia establecido en el artículo 281 del Código General del Proceso según el cual **"La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley"**, el Despacho declarará la unión marital de hecho desde la fecha indicada en la demanda, esto es, desde el veintinueve (29) de junio de dos mil siete (2007), hasta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019), fecha en la que ocurrió el fallecimiento de la señora DEISY CLARIVEL, pues como se advierte del contenido de los testimonios de cargo, cuyos relatos más destacados el resumió el Despacho, todos fueron

coincidentes en afirmar que la convivencia de la pareja perduró hasta cuando sucedió tal lamentable hecho.

Ahora, en lo que atañe a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, establece el literal b. del artículo 2° de la ley 54 de 1990 que habrá de declararse la existencia de la sociedad patrimonial **"Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho"**, norma que es el resultado de la sentencia de constitucionalidad C-700 de fecha 16 de octubre de 2013, siendo magistrado ponente el Dr. ALBERTO ROJAS RIOS, a través de la cual declaró inexecutable la expresión "y liquidadas" que contenía la redacción inicial de la norma a la que se alude, de manera que de acuerdo con dicho precepto basta con que se haya obtenido la disolución de la sociedad conyugal para que pueda surgir la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes.

En ese caso, de acuerdo con la nota marginal contenida en el registro civil de nacimiento del señor CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA, se advierte que aun cuando el citado ciudadano tenía un vínculo matrimonial anterior cuando se dio inicio la convivencia de la pareja, pues contrajo matrimonio el 22 de enero de 2000, obtuvo la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia del 13 de marzo de 2009 proferida por el Juzgado Veintidós (22) de Familia de esta ciudad, decisión que conllevó necesariamente a que se declarara la disolución de la sociedad conyugal por así disponerlo el artículo 1820-1 del C.C.; de acuerdo con lo anterior, resulta necesario concluir que la sociedad patrimonial conformada por los señores TAMÍN ROMERO, habrá de ser declarada a partir del catorce (14) de marzo de dos mil nueve (2009), hasta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019), fecha en que ocurrió su disolución ante el fallecimiento de la señora DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA, tal y como lo previene el artículo 5°-1 de la Ley 54 de 1990; por último, no se condenará en costas a la parte demandada, ya que no hubo oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho de CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA y la señora, hoy fallecida, DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA, desde el veintinueve (29) de junio de dos mil siete (2007), hasta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial en razón de la convivencia de los señores CARLOS JULIO TAMIÓN VALENCIA y la señora, hoy fallecida, DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA, desde el catorce (14) de marzo de dos mil nueve (2009) hasta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial y en estado de liquidación la misma.

CUARTO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor demandante CARLOS JULIO TAMÍN VALENCIA y en el de la señora, hoy fallecida, DEISY CLARIVEL ROMERO RIVERA.

QUINTO: DECLARAR que no hay lugar a condenar en costas a la parte pasiva por cuanto no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94971f8b4025f0cb159d540ff5cf0b83f3c033bd9313a53523376de69edd414**

Documento generado en 10/03/2023 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por Daysis Mar Zapata Perilla contra Oscar Eduardo Sierra Castañeda, RAD. 2020-00061.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría (archivo 47).

Por lo anterior, ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, por secretaría, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1deb021c4184df5fa633b8d9f35921ca69b3373ca2d26033a9d4801ebed3868**

Documento generado en 10/03/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD DE
AZUCENA MOSQUERA MATIZ EN CONTRA DE JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR. RAD. 2020-
00172**

*De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA
en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría
(archivo 64).*

Se ordena el archivo de las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8cf01a1c928c2eed00c91e34c17944661bfa6ce256cb679f5cd0e2808d9ff9**

Documento generado en 10/03/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE JUDITH SUÁREZ ORTA EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN ARCILA, RAD.2021-803.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría (archivo 21).

Se ordena el archivo de las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abad40a7c4f486a54a773e4dac85da3c98706a7472e28a0fad3891a0c906fa6**

Documento generado en 10/03/2023 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Filiación de ROSA ELENA LÓPEZ De GARZÓN Contra ANDREA CÁRDENAS DE GASCA, ARIEL HUMBERTO GASCA CÁRDENAS, HERNÁN JAVIER GASCA CÁRDENAS y HÉCTOR HORACIO GASCA CÁRDENAS, RAD. 2022-00233.

En atención a la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante a través de los memoriales visibles en los archivos digitales 5, 6 y 7, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.*
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso. Sin condena en costas.*
- 3.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.*

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad10958f0bf058cdee986bb58866fd8372e4e4c6b72a73d687632e1872f5820b**

Documento generado en 10/03/2023 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por MARÍA CAROLINA GARCÉS HERNÁNDEZ y MAURICIO ANTONIO GARCÉS HERNÁNDEZ en beneficio de la señora CLARA INÉS HERNÁNDEZ MOTTA, RAD. 2022-382.

*Del informe de Valoración de Apoyos realizado a la señora **CLARA INÉS HERNÁNDEZ MOTTA** por parte de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá, D.C. (folios del 3 al 15 del archivo 14), se corre traslado a las partes interesadas y al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. **REMÍTASE A ESTE ÚLTIMO POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7cda2a71c78a91c80b8bd1c36cee2de4ee7162e0647451e6c30aac5977ba0a**

Documento generado en 10/03/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

**INFORME VALORACIÓN DE APOYOS SINPROC 285984 DE 2022
CLARA INÉS HERNÁNDEZ MOTTA**

Bogotá, D.C., 07/12/2022

Dirigido a: **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Solicitado por: **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Elaborado Por: **Yenny Rodríguez Toloza, Profesional Universitario de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.**

Fecha de inicio de la valoración (dd/mm/aaaa)	02/12/2022
---	------------

Número de encuentros realizados: 4

Fecha, lugar y duración del encuentro:	01/12/2022 Contacto telefónico con MAURICIO ANTONIO GARCÉS Y MARÍA CAROLINA GARCÉS, sobrinos de la Señorita CLARA INÉS HERNÁNDEZ MOTTA. Se recaba información y se concerta entrevista para el 02/12/2022 a las 11:00 a.m. Duración: 15 min.
Fecha, lugar y duración del encuentro:	02/12/2022 Entrevista personal con la Señorita CLARA INÉS HERNÁNDEZ MOTTA y su Red de apoyo en la Calle 118 No. 70 G – 03 – Barrio Niza Duración: 3 horas
Fecha, lugar y duración del encuentro:	05/12/2022 Entrevista personal con el Señor MAURICIO GARCÉS, sobrino de la Señorita CLARA INÉS HERNÁNDEZ MOTTA en la Personería de Bogotá. Duración: 1 hora
Fecha, lugar y duración del encuentro:	07/12/2022 Remisión informe en borrador mediante correo electrónico para retroalimentación de la Red de Apoyo

1. Identificación de la persona con discapacidad

Nombres y apellidos	CLARA INÉS HERNÁNDEZ MOTTA
Tipo de documento de identidad	Cédula de ciudadanía
Número de documento	41.359.953
Fecha de nacimiento	10/08/1939
Lugar de nacimiento	Tunja – Boyacá
Dirección de residencia	Calle 118 No. 70 G – 03 Barrio Niza
Teléfonos de contacto	3124557082 – 3153016794 -

Correos electrónicos de contacto	<u>maurogarces@yahoo.com</u> <u>carogarces@yahoo.com</u>
----------------------------------	---

Personas con las que vive	
Nombres y apellidos completos	Parentesco
Institucionalizada	Institución

La señorita Clara Inés Hernández Motta se encuentra residiendo en el Hogar Abuelitos y Abuelitas desde hace 25 años aproximadamente, posterior al fallecimiento de su padre y su madre, quienes eran sus principales cuidadores.

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Sí ___ No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Sí X No ___

¿Cuál?

PROCESO No. 1100131100142022-0038200 PARA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Sí X No ___

¿Cuál?

PROCESO No. 1100131100142022-0038200 PARA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? Sí ___ No X

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Nombre completo de la persona que solicita la valoración?

PROCESO No. 1100131100142022-0038200 PARA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS EN JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., promovido por la Sra. María Carolina Garcés Hernández y Mauricio Antonio Garcés Hernández, sobrinos de la señorita CLARA INÉS HERNANDEZ MOTTA.

¿Qué relación tiene con la persona con discapacidad?

Proceso de adjudicación judicial de apoyos promovido por María Carolina Garcés Hernández y Mauricio Antonio Garcés Hernández, sobrinos de la señorita CLARA INÉS HERNANDEZ MOTTA.

La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí X No ___

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

Se realiza visita al Hogar Abuelitos y Abuelitas para entrevistar personalmente a la señorita Clara Inés. En el encuentro, la red de apoyo informa que ella fue diagnosticada por los especialistas con retraso mental desde la infancia con etiología indeterminada. Se realizan diferentes actividades con la señorita Clara encaminadas a determinar si ella está imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato.

Como resultado de este proceso se concluye que, si bien la señorita Clara Inés tiene la capacidad de iniciar un diálogo básico, presenta comunicación verbal respondiendo a preguntas elementales y expresa gustos y disgustos sobre algunos elementos de su vida cotidiana, su condición mental le dificulta el procesamiento de la información en el uso de los procesos cognitivos superiores y funciones ejecutivas.

De esta manera, en el encuentro se evidenciaron deficiencias en procesos como la memoria, el lenguaje, el pensamiento y análisis de la información, entre otros, que tienen implicación directa con la manifestación de su voluntad de una manera consciente en situaciones complejas.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

En el marco de la valoración, se inicia con una entrevista semiestructurada con la señorita Clara Inés, con la presentación de preguntas básicas de su historia de vida y cotidianidad, en la cual se evidencia que ella se comunica con su entorno de manera verbal, socializa con los diferentes actores a su alrededor y con el espacio. Se encuentra alerta, se muestra sociable, identifica su nombre, el lugar donde vive y algunas personas de su núcleo familiar. Recuerda sus padres y hermanos, y sus nombres, reconoce el estado en el que se encuentran actualmente y evoca algunos recuerdos.

Adicionalmente, se utilizan diferentes herramientas y se realizan actividades con casos hipotéticos para identificar su estado cognitivo. Se presentan elementos concretos y abstractos para su identificación en la cual se observa que no reconoce los números, no lee, no identifica las letras, no identifica símbolos o imágenes abstractas, no reconoce los colores, presenta aciertos y desaciertos alternadamente, se observa dificultades en la memoria a corto plazo, aunque evoca acertadamente algunos recuerdos a largo plazo. Reconoce el uso del dinero, pero no su denominación ni es capaz de realizar transacciones efectivas. Pese a que cuenta los números, no los reconoce y tampoco puede realizar operaciones matemáticas más básicas.

La persona con discapacidad se encuentra o no "imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí X No

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

Las alteraciones en los procesos cognitivos básicos, como la memoria y el lenguaje, y en los procesos superiores que comprenden la insuficiencia para elaborar pensamientos complejos, crecer intelectualmente o procesar información para evaluar una situación y elegir la mejor opción posible, dificultan a la señorita Clara integrar la información recibida de su entorno para elaborar juicios, deducciones y aprendizajes acorde con su edad biológica.



Por ende, las alteraciones en los procesos cognitivos generadas por el retraso mental diagnosticado a la señorita Clara Inés desde su infancia con etiología indeterminada, son definitivos para el procesamiento y análisis de la información y, por ende, afectan significativamente su capacidad para la toma de decisiones, el ejercicio de sus derechos y capacidad jurídica.

¿Cuál es la posible amenaza a sus derechos?

En términos generales, la señorita Clara cuenta con el apoyo permanente de su red de apoyo familiar e institucional, que, en general, brinda los cuidados necesarios para la garantía de su bienestar físico, psicológico y social, puesto que ella está imposibilitada para subsistir de manera autónoma.

Sin embargo, la posible amenaza a sus derechos se encuentra en la insuficiencia de ingresos para su manutención, puesto que la señorita Clara percibe la sustitución pensional de sus padres por un valor inferior a los gastos que genera su cuidado integral, posibilitando una vulneración de su derecho a una vida digna.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Ante la imposibilidad de establecer comunicación fluida y coherente con la señorita Clara, se entrevista a la red de apoyo familiar e institucional con el fin de identificar la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.

¿Por qué se optó por este informe?

La señorita Clara Inés se encontraba bajo la figura de interdicción con la designación de su hermana Clemencia del Pilar Hernández como curadora, quien fungió como su principal cuidadora tras el fallecimiento de su padre en el año 1985, por voluntad de su madre fallecida en 1997. La señora Clemencia falleció en enero de 2022 y en vida, manifestó de su voluntad de que sus hijos continuaran con el cuidado que ella brindaba a su hermana Clara.

Al entrar en vigor la Ley 1996 de 2019, se hace necesaria la revisión de la interdicción y determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos de las personas que fueron declaradas interdictas; en este caso específico, adicionalmente, se inicia el proceso para la designación del nuevo o nuevos apoyos tras el fallecimiento de la cuidadora principal, ante el Juzgado 14 de Familia.

La principal necesidad de adjudicación judicial de apoyos -y consecuentemente de la valoración de apoyos- radica en el apoyo requerido por la señorita Clara para la administración de la pensión que recibe actualmente como herencia de sus padres, por un valor de \$2.465.000 por parte de FOPEP y de su cuenta de ahorros en Bancolombia.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Como se explicó anteriormente, el retraso mental de la señorita Clara Inés le genera afectaciones en sus procesos cognitivos como la memoria y el lenguaje, que conlleva gran dificultad para comunicarse con las personas de su entorno a través de algún medio, modo o formato con la lucidez necesaria para el procesamiento de la información de manera consciente, que permita un diálogo coherente y sostenido.

Describe brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad

Clara Inés Hernández Motta nació en Tunja – Boyacá el 10 de agosto de 1939, sus padres fueron Jacinto Hernández y Matilde Motta, fallecidos el 30/08/1985 y 01/09/1997, respectivamente, en Bogotá. Sus padres se casaron y vivieron en la ciudad de Tunja. Cuando ella cumplió 7 años decidieron mudarse para Bogotá por cuestiones laborales de su padre que era abogado; su madre se dedicaba al cuidado del hogar. En total fueron seis hermanos de este matrimonio y sobrevivieron cuatro:

Lucía Hernández – 85 años

Clara Inés Hernández – 83 años

Clemencia Hernández – falleció a los 6 días de nacida

Hugo Hernández – 77 años

María Cristina Hernández – nacida muerta

Clemencia del Pilar Hernández – fallecida a los 72 años, en enero 2022

En 1946, llegaron a casa propia en el barrio Chapinero de Bogotá. A Clara Inés la consentían mucho sus padres. En 1950, a la edad de 11 años la ingresaron al Colegio Montesoriano a estudiar grado kinder con su hermano Hugo y allí se evidenció que no tenía el mismo proceso de aprendizaje de otros niños de su edad, solo le gustaba jugar, por lo cual, al cumplir un mes en ese lugar, fue egresada. La etiología de su enfermedad no es clara. Sus padres siempre dijeron que Clarita se cayó de la cuna cuando tenía cinco días de nacida y se pegó en la cabeza (*mollera*), lo cual le había generado esas dificultades. Esa es una versión de su enfermedad, pero su hermano Hugo refiere que ella tiene la enfermedad de nacimiento.

Sus padres solicitaron atención médica de todos los especialistas que había disponibles en la época de su infancia y el diagnóstico generalizado fue retraso mental. Sus padres eran personas muy religiosas y fueron muy estrictos con sus demás hijos para que se le diera buen trato, protección y respeto. Esto le generó mayor funcionalidad, le permitió ser una persona muy sociable y no sufrió de lástima ni exclusión.

El cuidado de Clara estuvo a cargo de sus padres casi toda la vida. Sus hermanos mayores se casaron, salieron del hogar y ella quedó conviviendo con sus padres. Se mudaron en 1985 al apartamento en el Barrio Alhambra. En este mismo año fallece su padre y quedó conviviendo solo con su mamá que tenía dificultades de visión y avanzada edad, lo cual impedía autonomía para subsistir por sí mismas. Contrataron personal de apoyo para ellas, pero sufrían maltrato y descuido, entonces, la hermana Clemencia con los demás familiares toman la decisión de institucionalizarlas; ellas son internadas en el Hogar San Gregory, ubicado en Puente Largo de Bogotá. En 1997 fallece la madre de Clara y ante la falta de actividades que promuevan el desarrollo de Clara, deciden buscar otro lugar que ofrezca una gama de servicios más amplia, para aprovechar la actividad y funcionalidad de Clara. Así, el 01/10/1997 ingresa al Hogar Abuelitos y Abuelitas, un mes después del fallecimiento de su madre, y allí reside desde hace 25 años.

La señorita Clara no ha tenido pareja en toda su vida, ni tuvo hijos. Al fallecer el padre, la hermana Clemencia asume como principal cuidadora, por voluntad de su madre, al parecer por ser la menor de los hermanos. En 1997 se da el proceso de interdicción y es ella quien figura como tutora de Clara.

➤

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito Patrimonio y manejo del dinero	Principales decisiones y preferencias previas identificadas:
	La señorita Clara no tiene propiedades a su nombre. Siempre ha sido cuidada y protegida por su núcleo familiar. Su manutención estuvo a cargo de sus padres hasta 1997 y, posteriormente, heredó la pensión de ellos por valor de \$2.465.000. Este ingreso de la pensión fue administrado por su hermana Clemencia hasta enero de 2022; después, esta tarea está siendo asumida por sus hijos Mauricio y Carolina, sobrinos de la señorita Clara.
	Posibles deseos y decisiones futuras:
	Continuar con las dinámicas actuales en la administración de la pensión y solicitar la sustitución pensional por fallecimiento de su hermana Clemencia, para incrementar el valor de ingresos que den cobertura a su manutención. Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito Familia, cuidado y vivienda	Principales decisiones y preferencias previas identificadas:
	La señorita Clara fue cuidada y protegida en el ámbito familiar nuclear hasta 1997. Posteriormente fue institucionalizada con su madre y posterior a su fallecimiento, fue ingresada al Hogar Abuelitos y Abuelitas, donde reside hace 25 años. Hasta hace un año y medio ella era funcional y autónoma, pero ha venido apareciendo deterioro en marcha y requiere asistencia para movilizarse en la actualidad. También, ha venido perdiendo control de esfínteres y desde hace 5 años empezó a utilizar pañal por incontinencia leve y ahora es casi completa. Se alimenta de manera autónoma con cuchara, pero en otro tipo de alimentos requiere apoyo. También se le brinda asistencia parcial en baño y vestido. En el centro realizan actividades de motricidad gruesa con ella, porque se le dificultan las actividades de motricidad fina. Le gusta participar de todas las actividades, aunque no sepa hacerlas. Es muy sociable y optimista. En el centro aprendió a contar, también a reconocer algunos colores y figuras.
	Posibles deseos y decisiones futuras:
	Continuar con las dinámicas actuales Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona		
Ámbito de la Salud		Principales decisiones y preferencias previas identificadas:
		La Señorita Clara está afiliada a la EPS Sanitas y vinculada al programa crónicos domiciliarios. Ella es cotizante por su pensión. Además, está afiliada a Emermédica hace más de 15 años.
		Tiene control mensual o bimensual del programa que tiene con la EPS de diferentes especialistas: Medicina general, trabajo social, nutricionista, laboratorios clínicos y psicología, consulta ocasional de psiquiatría virtual por episodios de agresividad y alteración de conducta.
		Actualmente recibe tratamiento farmacológico con Quetiapina 25 mg. Y como siempre ha tenido hipotiroidismo, le suministran Levotiroxina.
		Últimamente, ha venido bajando de peso, pero el médico refirió que es normal por su edad.
		Posibles deseos y decisiones futuras:
		Continuar con las dinámicas actuales
		Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona		
Ámbito del trabajo y generación de ingresos		Principales decisiones y preferencias previas identificadas:
		La señorita Clara no trabajó nunca por su condición mental, su manutención ha provenido de su núcleo familiar y, actualmente, su único ingreso es la sustitución pensional heredada de sus padres.
		Este ingreso de la pensión fue administrado por su hermana Clemencia hasta enero de 2022; después, esta tarea está siendo asumida por sus hijos Mauricio y Carolina, sobrinos de la señorita Clara.
		La red de apoyo refiere que los ingresos no son suficientes para cubrir los gastos de manutención integral de la señorita Clara, por lo que el dinero faltante es sufragado por los tres hermanos de la señorita Clara: Hugo, Lucía y la parte de Clemencia, la asumen Carolina y Mauricio, quienes utilizan los ingresos de las propiedades de su madre para cubrir su parte de gastos.
		El costo de la institucionalización es de \$3.065.000.
		Posibles deseos y decisiones futuras:
		Continuar con las dinámicas actuales en la administración de la pensión y solicitar la sustitución pensional por fallecimiento de su

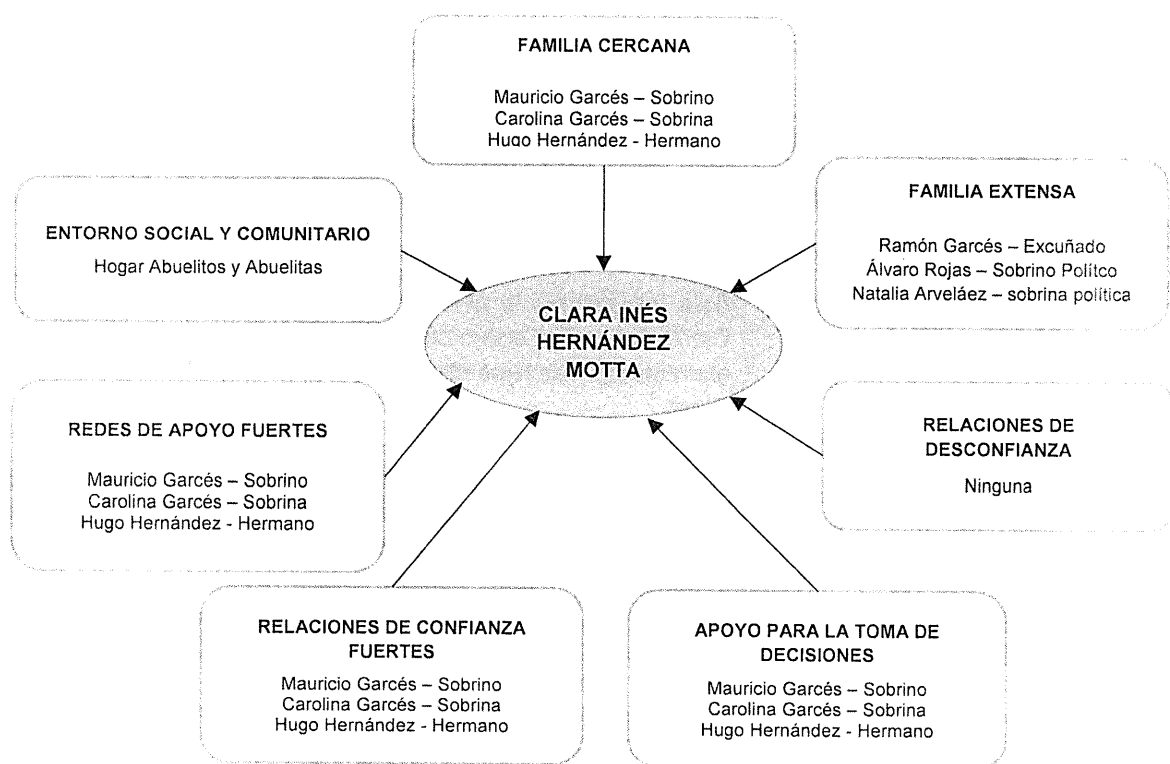


	hermana Clemencia, para incrementar el valor de ingresos que den cobertura a su manutención.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno

Informe general de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona	
Ámbito de Acceso a la Justicia, participación y ejercicio del voto	Principales decisiones y preferencias previas identificadas:
	La señorita Clara no ha ejercido su derecho al voto ni tiene procesos judiciales en curso.
	Posibles deseos y decisiones futuras:
	Trámite de solicitud de sustitución pensional de su hermana Clemencia para aumento de pensión, con el fin de dar cobertura a sus gastos.
	Aspectos no claros para la red de apoyo: Ninguno

4. Características de la red de apoyo

En el mapeo de redes, se identifican la red familiar e institucional que contribuyen con su bienestar y cuidado. A continuación



La señorita Clara cuenta con su red de apoyo familiar que consta de sus hermanos y sobrinos. El señor Hugo Hernández de 77 años, es su hermano, vive solo en el Barrio Lisboa - Cedritos de Bogotá

y tiene una hija de 51 años, pero no tienen contacto con ella. Él se hace cargo de realizar trámites de salud, de acuerdo con el reparto de tareas sobre la señorita Clara acordado en la familia.

El sobrino Mauricio Garcés vive en el Barrio Chicó Navarro, está casado y tiene dos hijas de 10 y 7 años, con quienes visita semanalmente a la señorita Clara y comparte diferentes actividades familiares con ella dentro y fuera del Hogar. Además, él se encarga de administrar la pensión, realizar los pagos al Hogar, comprar los elementos que necesita la señorita Clara para su cotidianidad.

La sobrina Carolina Garcés está casada, vive en Barrio La Carolina y tiene una hija de 9 años. Ella administra en conjunto con su hermano Mauricio la pensión y realiza diferentes trámites ante la EPS. Está brindando apoyo continuo también al cuidado de su tía.

La hermana de la señorita Clara, Lucía Hernández, tiene 85 años y vive en Los Ángeles hace 60 años, por lo cual, tienen poco contacto y eventualmente se comunican virtualmente. No obstante, ella envía recursos para apoyar la manutención de su hermana.

En cuanto a la familia más extensa, se encuentran los esposos de sus sobrinos y ex cuñado, quienes apoyan eventualmente las diferentes actividades de cuidado y esparcimiento con la señorita Clara.

El Hogar Abuelitos y Abuelitas, en cabeza de su directora Adriana Benavides, es la institución que brinda todos los cuidados cotidianos a la señorita Clara desde hace 25 años. Ella lo considera su casa y expresa satisfacción de estar allí.

Entre todos los actores identificados, son los sobrinos Mauricio y Carolina, hijos de su hermana fallecida Clemencia, las personas más cercanas a la señorita Clara que proporcionan apoyo y protección constante para la construcción de una vida digna.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar

Teniendo en cuenta las características de la red de apoyo de la señorita Clara Inés Hernández, se evidencia que las personas más cercanas a ella, que representan relaciones fuertes de confianza, se encuentran en capacidad física y psicológica para la toma de decisiones respecto de su cuidado y bienestar son, principalmente, sus sobrinos Mauricio Garcés Hernández y María Carolina Garcés Hernández.

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un(a) defensor(a) personal de la Defensoría del Pueblo?

La señorita Clara no necesita un defensor personal, la red de apoyo cumple satisfactoriamente con la función de protección y cuidado.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

En el marco de la entrevista no se observa un posible conflicto o diferencias personales entre los familiares de la señorita Clara que genere afectación de su cuidado, ni los inhabilite o vulnere el goce efectivo de sus derechos.



5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debe prestar apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	Apoyo para administración de pensión ante FOPEP.	Representación de la persona	Mauricio Garcés (principal) María Carolina Garcés (suplente)	Ninguno
	Apoyo para representación y trámites ante Colpensiones.	Representación de la persona	Mauricio Garcés (principal) María Carolina Garcés (suplente)	Ninguno
Familia, cuidado y vivienda	Apoyo para trámites relacionados con la institucionalización en el Hogar Abuelitos y Abuelitas.	Representación de la persona. Manifestación de su voluntad	Mauricio Garcés (principal) María Carolina Garcés (suplente)	Ninguno
	Apoyo para trámites ante EPS Sanitas.	Representación de la persona Manifestación de su voluntad	Mauricio Garcés (principal) María Carolina Garcés (suplente)	Ninguno
Salud	Apoyo para trámites ante Emermédica.	Representación de la persona Manifestación de su voluntad	Mauricio Garcés (principal) María Carolina Garcés (suplente)	Ninguno
	Apoyo para administración de cuenta de ahorros de Bancolombia.	Representación de la persona	Mauricio Garcés (principal) María Carolina Garcés (suplente)	Ninguno
Trabajo y generación de ingresos				

Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Apoyo para presentación y desarrollo de futura demanda para solicitud de sustitución pensional de su hermana Clemencia.	Representación de la persona	Mauricio Garcés (principal) María Carolina Garcés (suplente)	Ninguno
--	---	------------------------------	---	---------

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la Red de Apoyo Familiar que participó en la valoración y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De igual manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agotan.

Ley 1996 de 2019. Art. 11. Valoración de apoyos. "... Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas..."

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 12 de 13
		Vigente desde: 16-12-2021	

6. Sugerencias de ajustes razonables

La señorita Clara Inés Hernández está limitada para movilizarse de manera autónoma al exterior de su vivienda, por lo que se moviliza con la ayuda de un bastón, silla de ruedas y un tercero que le brinde apoyo. Por lo tanto, en diligencias que requieran su presencia, deben realizarse los ajustes razonables relacionados con el entorno físico, propiciando un emplazamiento adecuado para su acceso y ubicación.

En virtud de la discapacidad de la señorita Clara, se recomienda minimizar al máximo el tiempo de las diligencias en que su presencia fuese indispensable y, asimismo, generar un entorno libre de estimulantes excesivos que puedan alterarla; o contemplar la posibilidad de ajuste a través de audiencias virtuales.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

Actualmente, el estado cognitivo de la señorita Clara le impide la toma de decisiones de manera autónoma, informada y consciente. Por ende, requiere apoyo continuo de su red de apoyo.

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

La enfermedad que sufre la señorita Clara le genera dependencia total de su red de apoyo y demanda cuidado permanente. Las medidas relacionadas con toma de decisiones se basan en la mejor interpretación de su voluntad, con base en el conocimiento de sus gustos y disgustos por parte de las personas con las que tiene relaciones fuertes de confianza.

8. Dificultades y observaciones encontradas

Como resultado de la valoración, no se identificaron conflictos de ninguna índole en su entorno familiar y socio-comunitario que representen riesgo para la señorita Clara. La red de apoyo familiar e institucional cumplen con las funciones de cuidado y protección, y manifiestan la mejor interpretación de su voluntad en el manejo de sus recursos.

No obstante, como medida preventiva, se considera importante establecer los salvaguardias que indica la norma correspondiente y la revisión periódica de los apoyos adjudicados, con el fin de garantizar la protección de sus derechos y patrimonio a lo largo del tiempo.

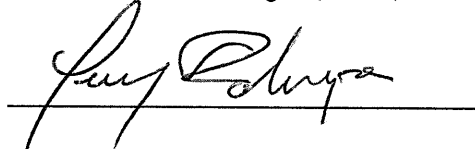
Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

7

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 13 de 13
		Vigente desde: 16-12-2021	

Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, D. C., con fecha 7 de diciembre de 2022.

Firma de la facilitadora:

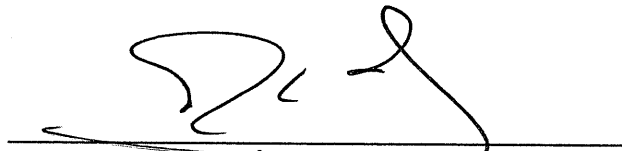


Nombre completo: Yenny Rodriguez Toloza

Denominación del cargo: Profesional Universitario 219-01

Correo Electrónico: yrodriguez@personeriabogota.gov.co

Firma de la Personera Delegada:



RUTH SOFÍA TRIVIÑO LOPERA

Personera Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional
delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

Relación de Anexos:

- Solicitud del servicio
- Designación de facilitador para valoración de apoyos
- Consentimiento informado y autorización del tratamiento de datos personales de la Red de apoyo familiar
- Acta de Visita Administrativa
- Correo de retroalimentación del Informe final

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE UBIELY LÓPEZ BELTRÁN EN CONTRA DE ASDRÚBAL BOCANEGRA ORTIZ, RAD. 2022-462.

*Revisadas las diligencias, se advierte que el señor **ASDRÚBAL BOCANEGRA ORTIZ** fue notificado de la demanda (archivos del 9 al 11), dando respuesta a la misma dentro de los términos a través de apoderado judicial (archivo digital 13), sin proponer excepciones.*

*Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ** como apoderado judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 10) y que fue allegado al proceso mediante correo recibido el 7 de febrero de 2023.*

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda y con el escrito que descorre las excepciones de mérito propuestas según su valor probatorio.

*Testimoniales. Se ordena citar a la señora **LINA MARCELA BOCANEGRA LÓPEZ**, relacionada en la demanda, la cual será escuchada en la audiencia.*

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales. No se solicitó testimonios en la contestación de la demanda.

*Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se señala la hora de las **09:00 am del día 18 de julio del año 2023.***

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97a710b78c9817a9e3be29227ed9906f9e472cd12819a32d97b87b08a3a9742**
Documento generado en 10/03/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE YENNY ESELENDY FONSECA PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE E.E.H.F., EN CONTRA DE JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, RAD. 2022-560.

*De cara al poder otorgado por la señora **JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, (archivo 11 expediente digital), se tiene notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.*

Se reconoce personería jurídica al abogado JOHAN STEPHAN PÁEZ JARAMILLO como apoderado del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones (archivo 11).

*Continuando con trámite correspondiente, se señala el día **dieciocho (18) de julio de 2023**, a la hora de las **10:30 am**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.*

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Por Secretaría de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:

Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias.

Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0180c36fa17ff15082c791c4ba8e179036d6659dfc192662998126f852f949a3**

Documento generado en 10/03/2023 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>